



# *Informe de Gestión y Ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional (CCDJ-PONAL)*

## *Informe anual – 2024*

El presente informe compila las actividades de gestión, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, durante el período Enero a Diciembre de la presente anualidad, con corte a la realización de la agenda Nro. 49, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 121, Ley 2220 de 2022.

### **I. GESTIÓN DEL COMITÉ**

1. Conforme al artículo 9 de la Resolución 1617 del 19/05/2023, el comité de conciliación sesionará de manera ordinaria en forma semanal, es decir se desarrollaron 49 agendas donde se estudiaron un total de 6.219 propuestas judiciales, extrajudiciales y de repetición, como se describe en los siguientes datos:

<b>ETAPAS PROCESALES</b>			
<b>REPETICIÓN</b>	<b>EXTRAJUDICIAL</b>	<b>JUDICIAL</b>	<b>TOTAL</b>
886	2.705	2.628	<b>6.219</b>

Las 49 sesiones del comité fueron soportadas en las siguientes actas de reunión:

<b>Sesión</b>	<b>Nro. de Acta</b>	<b>Fecha</b>
1	AE-2024-000060-SEGEN	17/01/2024
2	AE-2024-000111-SEGEN	24/01/2024
3	AE-2024-000114-SEGEN	31/01/2024
4	AE-2024-000132-SEGEN	07/02/2024
5	AE-2024-000150-SEGEN	14/02/2024
6	AE-2024-000186-SEGEN	21/02/2024
7	AE-2024-000209-SEGEN	28/02/2024
8	AE-2024-000237-SEGEN	06/03/2024
9	AE-2024-000255-SEGEN	13/03/2024
10	AE-2024-000277-SEGEN	19/03/2024
11	AE-2024-000342-SEGEN	04/04/2024
12	AE-2024-000385-SEGEN	10/04/2024
13	AE-2024-000415-SEGEN	17/04/2024
14	AE-2024-000464-SEGEN	24/04/2024
15	AE-2024-000496-SEGEN	30/04/2024

16	AE-2024-000524-SEGEN	08/05/2024
17	AE-2024-000541-SEGEN	16/05/2024
18	AE-2024-000551-SEGEN	22/05/2024
19	AE-2024-000595-SEGEN	29/05/2024
20	AE-2024-000630-SEGEN	5/06/2024
21	AE-2024-000675-SEGEN	12/06/2024
22	AE-2024-000706-SEGEN	18/06/2024
23	AE-2024-000728-SEGEN	26/06/2024
24	AE-2024-000772-SEGEN	03/07/2024
25	AE-2024-000796-SEGEN	10/07/2024
26	AE-2024-000823-SEGEN	17/07/2024
27	AE-2024-000839-SEGEN	24/07/2024
28	AE-2024-000884-SEGEN	31/07/2024
29	AE-2024-000911-SEGEN	07/08/2024
30	AE-2024-000923-SEGEN	14/08/2024
31	AE-2024-000931-SEGEN	21/08/2024
32	AE-2024-000977-SEGEN	28/08/2024
33	AE-2024-001009-SEGEN	04/09/2024
34	AE-2024-001020-SEGEN	11/09/2024
35	AE-2024-001035-SEGEN	18/09/2024
36	AE-2024-001074-SEGEN	25/09/2024
37	AE-2024-001110-SEGEN	02/10/2024
38	AE-2024-001145-SEGEN	09/10/2024
39	AE-2024-001146-SEGEN	16/10/2024
40	AE-2024-001197-SEGEN	23/10/2024
41	AE-2024-001202-SEGEN	30/10/2024
42	AE-2024-001241-SEGEN	06/11/2024
43	AE-2024-001279-SEGEN	14/11/2024
44	AE-2024-001298-SEGEN	21/11/2024
45	AE-2024-001312-SEGEN	27/11/2024
46	AE-2024-001340-SEGEN	04/12/2024
47 E	AE-2024-001361-SEGEN	9/12/2024
47	AE-2024-001359-SEGEN	11/12/2024
48	AE-2024-001368-SEGEN	18/12/2024

En forma imperante, indicar que la mayor cantidad de procesos se estudian dentro del medio de control de reparación directa, considerada como la principal acción en lo contencioso administrativo para exigir la declaratoria de responsabilidad patrimonial, por hechos, omisiones u operaciones administrativas ejecutadas por el Estado, consolidando las siguientes cifras:

REPARACIÓN DIRECTA – 2.929			
TIPO	APLAZAR	CONCILIAR	NO CONCILIAR
Judicial	161	34	1.255
Prejudicial	157	18	1.304
<b>Total</b>	<b>318</b>	<b>52</b>	<b>2.559</b>

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – 2.029			
TIPO	APLAZAR	CONCILIAR	NO CONCILIAR
Judicial	139	35	803
Prejudicial	191	12	849
<b>Total</b>	<b>330</b>	<b>47</b>	<b>1.652</b>

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – 40			
TIPO	APLAZAR	LLAMAR EN GARANTIA	NO AUTORIZAR LLAMAMIENTO
Prejudicial	2	37	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>37</b>	<b>1</b>

ORDINARIOS – 191				
TIPO	APLAZAR	AUTORIZAR PARA CONVOCAR	CONCILIAR	NO CONCILIAR
Judicial	15	0	3	73
Prejudicial	24	15	23	38
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>26</b>	<b>111</b>

CONSTITUCIONALES – 94			
TIPO	APLAZAR	NO CONCILIAR	NO FORMULAR PACTO DE CUMPLIMIENTO
Judicial	9	10	75
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>75</b>

CONTRACTUALES – 50			
TIPO	APLAZAR	CONCILIAR	NO CONCILIAR
Judicial	2	0	14
Prejudicial	15	1	18
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>32</b>

REPETICIONES - 886			
ACCION	APLAZAR	NO REPETIR	REPETIR
Reparación Directa	142	394	72
Nulidad y Restablecimiento	29	192	0
Ordinarios	8	42	1
Contractuales	4	2	0
<b>Total</b>	<b>183</b>	<b>630</b>	<b>73</b>

## II. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES

1. El comité realiza seguimiento permanente al cumplimiento de los términos establecidos para la presentación de las **propuestas extrajudiciales**, conforme a lo establecido en el artículo 19, numeral 2 de la Resolución 1617 del 19/05/2023 – “*reglamento interno del comité*”, así las cosas, se estudiaron 2.705 propuestas extrajudiciales.
2. Por otra parte, el comité observa la **gestión de ahorro patrimonial** que genera la aplicación de las líneas de defensa judicial por parte de los abogados de la institución, consolidado en las siguientes cifras a (corte diciembre de 2024):

NÚMERO DE PROPUESTAS CON DECISIÓN DE CONCILIAR	PRETENSIONES	SUMAS CONCILIADAS	AHORRO PATRIMONIAL

116	\$ 11.384.168.204,52	\$ 4.418.996.097,68	\$ 6.965.172.106,84
-----	----------------------	---------------------	---------------------

Respecto a lo anterior, se evidencia un incremento significativo de las pretensiones por valor \$ 4.064.607.338,00, esto en razón a la demanda identificada con el PJUR-2024-2107, la cual referencia un número alto de beneficiarios.

Se tomó la decisión de conciliar un total de 126 procesos, de los cuales a la fecha 27 cuentan con aprobación judicial, gestión que representa para la institución un ahorro patrimonial de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.965.172.106,84).

- Respecto al seguimiento a las **acciones de repetición**, se efectúa con base en las propuestas que fueron avaladas por el comité, procurando que los apoderados de la institución adelanten de manera oportuna los procesos retributivos del patrimonio adeudado a la Nación. En la vigencia 2024, se registraron un total de 71 procesos con decisión de repetir, de los cuales 37 cuentan con demanda radicada ante los despachos judiciales, y los 34 restantes se encuentra dentro de los términos legales previos a la interposición de la misma, teniendo en cuenta que los procesos deben contar con un soporte argumentativo y probatorio sólido, estructurado por el apoderado judicial.



### III. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

- En el primer semestre de la presente anualidad, se emitieron los boletines jurídicos Nros. 001, 002 y 003 de 2024, los cuales se socializaron a las unidades de defensa judicial a nivel nacional, impactando funcionarios adscritos a la Secretaría General, quienes multiplicarán la información contenida en los documentos a las unidades del territorio nacional. Los boletines se desarrollaron bajo las siguientes temáticas:

**BOLETÍN Nro. 001 - 24**  
 - Daño auto infligido por personas privadas de la libertad en instalaciones policiales -

Febrero de 2024      Página 1

Policia Nacional  
Secretaría General

**BOLETÍN Nro. 002 – 24**  
 - El llamamiento en garantía como herramienta eficiente para la defensa prospectiva-

Febrero de 2024      Página 1

Policia Nacional  
Secretaría General

**BOLETÍN Nro. 003 – 24**  
 - Buenas practicas en la celebración, supervisión y ejecución del contrato de prestación de servicios -

Abril de 2024      Página 1

Policia Nacional  
Secretaría General

2. Con fecha 03/04/2024, 04/06/2024 y 26/08/2024, se realizaron reuniones remotas con funcionarios adscritos a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), con el fin de revisar en forma conjunta los avances y actividades desarrolladas en el 1er y 2do semestre del año 2024, dentro del marco de ejecución de la PPDA 2024-2025; en este escenario se expuso las temáticas que son instrumento de capacitación policial a nivel nacional, los diferentes documentos doctrinales que orientan el actuar institucional en temas específicos y las campañas de prevención del daño antijurídico desplegadas.
3. Dentro de las actividades previstas para la ejecución de la política, se estructuró e implementó para la vigencia 2024, el plan de acción institucional dentro del objetivo estratégico Nro. 011 “Implementar el nuevo modelo de direccionamiento del servicio de policía orientado a las personas con enfoque territorial - SEGEN\_2024\_OE11\_Política de prevención daño antijurídico”, conformado por las siguientes actividades:

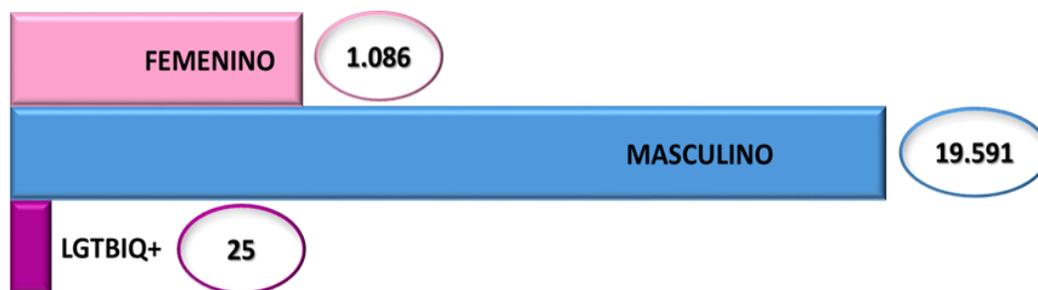
Nombre de la Tarea	Descripción de la tarea	Fecha Final	Estado
1. Elaborar el diagnóstico a nivel nacional de las instalaciones y capacidades institucionales para el manejo de las personas privadas de la libertad.	<p><b>JEFE GRUPO CONCILIACIONES:</b> Realizar el análisis y consolidación de la litigiosidad en el marco de la política de prevención del daño antijurídico "omisión de protección - lesión y muerte de personas privadas de la libertad en instalaciones policiales", que permita determinar las acciones concretas, protocolos a desplegar y recomendaciones desde el nivel central hacia el desconcentrado.</p> <p><b>Evidencia:</b> Comunicación oficial dirigida al señor Secretario General remitiendo informe ejecutivo con el diagnóstico.</p>	30/05/2024	Cumplido

<p>2. Realizar prueba piloto de la aplicación de protocolos.</p>	<p><b>JEFE GRUPO CONCILIACIONES:</b> Efectuar el despliegue e implementación de los protocolos en el nivel desconcentrado, en las unidades policiales piloto de mayor litigiosidad en la causa "omisión de protección - lesión y muerte de personas privadas de la libertad en instalaciones policiales", para evaluar su aplicabilidad.</p> <p><b>Evidencia:</b> Comunicación oficial dirigida al señor Secretario General remitiendo informe ejecutivo con los resultados de la tarea.</p>	<p>31/07/2024</p>	<p>Cumplido</p>
<p>3. Aprobación del protocolo para difusión y aplicación en el ámbito nacional.</p>	<p><b>JEFE GRUPO CONCILIACIONES:</b> Presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, el protocolo para actuación policial frente a las personas privadas de la libertad en instalaciones policiales y contar con el acervo probatorio en la defensa de los intereses institucionales.</p> <p><b>Entregable:</b> Comunicación oficial dirigida al señor Secretario General remitiendo informe ejecutivo y acta del comité</p>	<p>30/08/2024</p>	<p>Cumplido</p>
<p>4. Difusión para aplicación del protocolo a las unidades policiales del país.</p>	<p><b>JEFE GRUPO CONCILIACIONES:</b> Desplegar a través de los medios institucionales acciones comunicacionales para difundir el protocolo de actuación policial en el marco de la política de prevención de daño antijurídico "omisión de protección - lesión y muerte de personas privadas de la libertad en instalaciones policiales".</p> <p><b>Evidencia:</b> Comunicación oficial dirigida al señor Secretario General remitiendo informe ejecutivo con el despliegue</p>	<p>30/09/2024</p>	<p>Cumplido</p>
<p>5. Evaluación de conocimiento del protocolo.</p>	<p><b>JEFE GRUPO CONCILIACIONES:</b> Aplicación de instrumentos de evaluación de conocimiento sobre el protocolo de actuación policial frente a las personas privadas de la libertad en instalaciones policiales, en tres (03) estaciones de policía de la Policía Metropolitana de Bogotá.</p> <p><b>Evidencia:</b> Comunicación oficial dirigida al señor Secretario General remitiendo informe ejecutivo con el reporte del instrumento de evaluación.</p>	<p>30/11/2024</p>	<p>Cumplido</p>

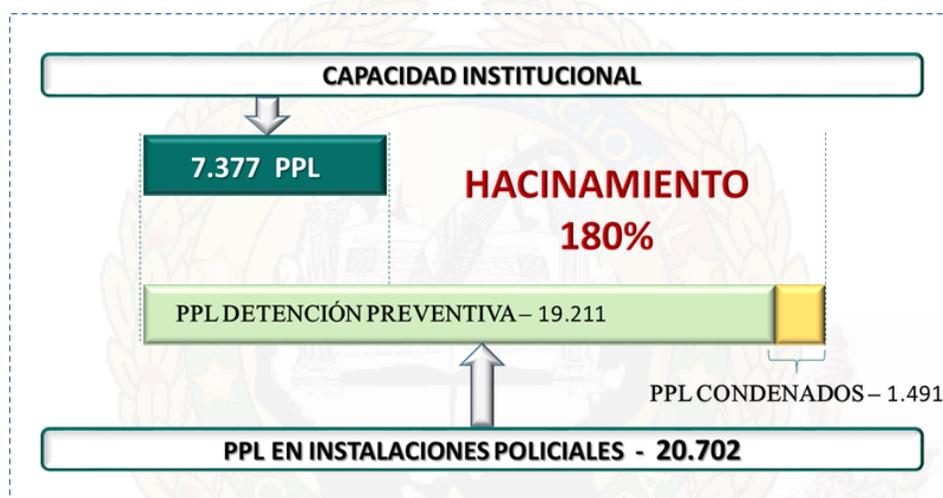
4. **TAREA NRO 1:** En referencia a la tarea Nro.1 del plan de acción mencionado en el numeral anterior, se dio cumplimiento de la misma a través de la comunicación oficial Nro. GS-2024-014775-SEGEN, suscrita por el jefe del Área De Defensa Judicial (ARDEJ) y dirigida al señor Secretario General, donde se informó el resultado del diagnóstico realizado en las **841** unidades de policía como estaciones, CAI y otros centros de detención transitoria a nivel nacional, arrojando principalmente los siguientes resultados:

Son aproximadamente **20.702<sup>1</sup>** personas privadas de la libertad (PPL), las que se encuentran bajo custodia del personal institucional, de las cuales **19.211** cuentan con medida de detención preventiva y **1.491** con sentencia condenatoria, resaltando que con base en porcentajes de hacinamiento muchos más altos que el **180%** general, evidenciados en el estudio de campo individual, se torna inviable para los funcionarios de la unidad separar las personas con medida preventiva de los condenados y a su vez brindar la totalidad de garantías constitucionales.

<sup>1</sup> Fuente diagnóstico nacional GS-2024-006886-SEGEN – Corte 30 de abril de 2024.



Hasta la fecha, la Policía Nacional cuenta con la capacidad material y logística para albergar 7.377 PPL, lo que representa un índice de hacinamiento general del 180%, factor que constituye un riesgo elevado en la causación de Daño Antijurídico.



Ante la evidente problemática de hacinamiento de (PPL) que enfrenta la institución y en el marco de la misionalidad constitucional, se presentó al mando institucional de la Policía Nacional implementar el siguiente protocolo desde el punto de vista preventivo, a fin de fortalecer la gestión institucional y blindaje de garantías al personal uniformado que funge como responsable de las (PPL) y por consiguiente la protección de escenarios que eviten la vulneración de derechos fundamentales, así:

### PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) EN INSTALACIONES POLICIALES

- Este documento contempla las actuaciones administrativas que deben implementar las Estaciones de Policía donde permanecen Personas Privadas de la Libertad, con el fin de crear los acervos documentales y probatorios, que consoliden una estrategia de defensa jurídica prospectiva institucional.
- Verificar que la providencia judicial sea emanada por una autoridad judicial competente.
- Identificar si la providencia dispone que la medida privativa de la libertad o condena se cumplirá en instalaciones policiales o en establecimiento penitenciario y carcelario.

- Si la disposición del numeral 2 es en instalaciones policiales, se recibe a la Persona Privada de Libertad en cumplimiento a lo ordenado por el juez; se valida la documentación pertinente (número de cédula, nombre, autoridad judicial que emite la decisión, delito, radicado del proceso, etc).
- Comunicar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el ingreso de la Persona Privada de Libertad con el objetivo de realizar la sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario Web (SISIPEC), así como ser sometido a los exámenes médicos que verifiquen su estado físico; esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política y Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014.
- Crear una carpeta física y virtual e individual de la Persona Privada de Libertad, en donde se archive toda la documentación allegada de su proceso, así como las solicitudes que haga la unidad policial a las entidades y autoridades competentes en materia carcelaria y penitenciaria, respecto a la gestión para el traslado de este individuo a un lugar adecuado para su reclusión.
- Realizar una comunicación oficial dirigida a la autoridad que emitió la orden judicial, donde se le informe el cumplimiento a la providencia emanada, consistente en la reclusión del individuo en las instalaciones policiales, sin embargo se solicitará la reconsideración de esta decisión, en virtud del principio de estricta legalidad, indicando que las instalaciones policiales no se encuentran en la capacidad de albergar personas privadas de la libertad, ya que misional y logísticamente no se brindarían las garantías constitucionales y legales, al no tener el espacio necesario para (i) separar arrestados, capturados, imputados, acusados y condenados, (ii) garantizar derechos mínimos como visitas, incluyendo las familiares e íntimas, motivo por el cual se estaría desnaturalizando la misión constitucional de la Policía Nacional, correspondiente al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades que no hayan sido restringidos por orden judicial a las Personas Privadas de la Libertad.
- Efectuar de igual manera, una comunicación oficial dirigida a la Procuraduría General de la Nación o su delegado y a la Defensoría del Pueblo de la jurisdicción donde se haya emanado la orden judicial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 277 y 282 respectivamente, de la Constitución Política, debidamente motivados, indicándose la imposibilidad material de garantizar la dignidad humana de la Persona Privada de la Libertad objeto de la orden, al no tener el espacio necesario para (i) separar arrestados, capturados, imputados, acusados y condenados, (ii) garantizar derechos mínimos como visitas, incluyendo las familiares e íntimas, motivo por el cual se estaría desnaturalizando la misión constitucional de la Policía Nacional, correspondiente al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades que no hayan sido restringidos por orden judicial a las Personas Privadas de la Libertad.
- En caso de existir situación de hacinamiento en la unidad, se debe realizar una comunicación oficial a la entidad territorial, distrital o municipal, en virtud de lo estipulado en la Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014, reiterando lo concerniente a las facultades de los entes territoriales para coadyuvar en la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas.
- Si la disposición del numeral 2 es en establecimiento penitenciario y carcelario administrado por el (INPEC), de manera inmediata se realizará una comunicación oficial dirigida al Director del centro objeto de la providencia, informando el contenido de la orden, para su cumplimiento.
- En caso que la autoridad carcelaria objeto de la orden, advierta su negativa o guarde silencio frente al cumplimiento de la orden judicial de ingreso de la persona privada de la libertad al centro penitenciario o carcelario que este dirige, se le debe informar al juez que emitió la decisión, con copia a la procuraduría general de la nación y defensoría del pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del presente documento, en concordancia con los artículos 228 y 229 constitucionales, y la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

- Las autoridades y entidades competentes en materia carcelaria y penitenciaria deberán emitir respuesta de fondo, en la cual precisarán la fecha y hora en que será trasladada la Persona Privada de la Libertad a un establecimiento carcelario o penitenciario según sea el caso.
  - En ausencia de una respuesta de fondo, se debe insistir en las solicitudes y de forma paralela realizar un informe de novedad ajustado a la cadena de mando institucional, con el objetivo de soportar, analizar y considerar viable la aplicación de acciones constitucionales como las dispuestas en la Ley 393 de 1997, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las funciones de las entidades nacionales y locales en materia penitenciaria y carcelaria.
5. **TAREA NRO 2:** Como actividades de coordinación para implementar de manera precisa y efectiva la anterior estrategia, en el mes de julio, se dará aplicación a las directrices como prueba piloto en las 3 unidades de Policía donde la problemática se presenta de manera desbordada y la capital de la República, que corresponden a:
- MEBUC – Metropolitana de Bucaramanga.
  - MECAL – Metropolitana de Cali.
  - MEBAR – Metropolitana de Barranquilla.
  - MEBOG – Metropolitana de Bogotá.

Se realizó el despliegue de las pautas descritas en el numeral 4, razón por la cual las unidades comprometidas remitieron informe a esta Oficina Asesora con fecha 19/07/2024, respecto del cumplimiento a la implementación del documento e incluyendo de manera objetiva los aciertos y desaciertos de las actividades ejecutadas, aportes a través de los cuales se realizaron los ajustes pertinentes y seguir con el desarrollo normal del cronograma indicado en el numeral 2 anterior.

6. **TAREA NRO 3:** Se presentó ante la sesión Nro. 030 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, las pautas debidamente ajustadas, mismas que por unanimidad fueron aprobadas por el cuerpo colegiado a través de acta Nro. AE-2024-000923-SEGEN del 14/08/2024.
7. **TAREA NRO 4:** En coordinación con la oficina jurídica de la Metropolitana de Bogotá y bajo el liderazgo de esta oficina asesora, se efectuó la campaña de difusión de las pautas para la **ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN INSTALACIONES POLICIALES**, en los meses de Septiembre y Octubre de 2024, actividad debidamente avalada por el señor BG. José Daniel Guadrón Moreno - Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

De manera complementaria y en conjunto con los responsables de comunicaciones estratégicas SEGEN, se realizó el diseño y gestión de elementos que resaltarán la imagen de la campaña, teniendo en cuenta que será una actividad de alto aforo, a través de los medios de comunicación institucionales.





8. **TAREA NRO 5:** Se aplicó el mecanismo de evaluación, lo cual permitió analizar el impacto en la adopción de conocimientos respecto del documento “*PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) EN INSTALACIONES POLICIALES*”.

### INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN APLICADO.

Con base en el instrumento de medición aplicado para la consolidación de la presente tarea, fue necesario tomar una muestra de la población definida inicialmente, la cual corresponde a 104 funcionarios adscritos a (03) tres estaciones pertenecientes a la Policía Metropolitana de Bogotá, quienes por medio de la plataforma Microsoft Forms resolvieron el cuestionario estructurado por esta dependencia, así:

- Estación de Policía Engativá.
- Estación de Policía Mártires.
- Estación de Policía Puente Aranda.

Para el presente ejercicio, se estructuró un banco de 10 preguntas dirigidas a determinar 2 aspectos específicos:

#### ÍTEM 1 – (Pregunta Nro. 1 y 10)

Determinar el porcentaje de población promedio a la cual llegó la información consolidada en el documento “*PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN INSTALACIONES POLICIALES*”, con el fin de determinar la necesidad de mejora las estrategias de difusión.

#### ÍTEM 2 – (Preguntas de la 2 a la 9)

Evaluar la adopción de conocimientos específicos, con el objetivo identificar las temáticas que requieren refuerzo y aquellas con fortalezas.

## IV. SÁBANA DE PREGUNTAS.

PREGUNTA 1	RESPUESTAS CORRECTAS
¿Conoce usted los documentos que deben consolidarse desde el momento en que la Persona Privada de la Libertad se encuentra en las instalaciones policiales?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI</li> <li>- NO</li> </ul>
PREGUNTA 2	
Según la Resolución 0242 de 2023 “Reglamento de Guarnición y Control de Servicios” LAS ESTACIONES DE POLICÍA están orientadas a: Albergar personas privadas de la Libertad, Fortalecer y asegurar el control territorial, Prestar el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de la Policía Nacional, Fortalecer la solidaridad con la ciudadanía, la autoridad democrática y el Estado Social de Derecho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- FALSA</li> </ul>
PREGUNTA 3	
¿Qué autoridades administrativas deberán acompañar a la Policía Nacional permanentemente y durante el tiempo que el ciudadano se encuentre privado de la libertad en instalaciones policiales?	Defensoría del Pueblo – Administración municipal o distrital – Procuradurías delegadas – INPEC – USPEC.
PREGUNTA 4	
Las personas privadas de la libertad sólo podrán permanecer recluidas en los establecimientos e instituciones autorizadas para el efecto en los términos consagrados en la Constitución Nacional y la ley. Es una disposición establecida en la siguiente normativa.	LEY 589 DE 2000 - Tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura.
PREGUNTA 5	
LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA POLICÍA NACIONAL, es la estrategia de solución asociada a los actos hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, así mismo las demandas y condenas en contra del Estado. Es una afirmación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- VERDADERA</li> </ul>
PREGUNTA 6	
Según la Ley 65 de 1993 "Código Penitenciario y Carcelario" - Los establecimientos de reclusión pueden ser:	<p>b y c son correctas</p> <p>(b. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. c. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.)</p>
PREGUNTA 7	
Con cargo al presupuesto Institucional, la POLICÍA NACIONAL tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad. Corresponde a una aseveración:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- FALSA</li> </ul>
PREGUNTA 8	
(LEY 65 / 1993) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, son funciones de las siguientes entidades del orden nacional:	Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).
PREGUNTA 9	
Una vez el juez imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que	LEY 906 DE 2004 – Código de Procedimiento Penal.

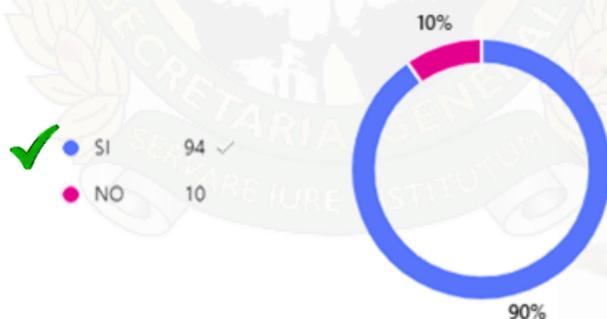
corresponda. Lo anterior se encuentra establecido en la siguiente norma:	
<b>PREGUNTA 10</b>	
<p>“Comunicar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el ingreso de la Persona Privada de Libertad con el objetivo de realizar la sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario Web (SISIPEC), así como ser sometido a los exámenes médicos que verifiquen su estado físico; esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política y Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014”.</p> <p>¿Corresponde a una de las pautas establecidas para la atención de personas privadas de la libertad en instalaciones policiales?</p>	- VERDADERA

## V. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

### A. ÍTEM 1 (Pregunta 1)

PREGUNTA 1	RESPUESTAS
¿Conoce usted los documentos que deben consolidarse desde el momento en que la Persona Privada de la Libertad se encuentra en las instalaciones policiales?	- SI - NO

RESULTADOS:

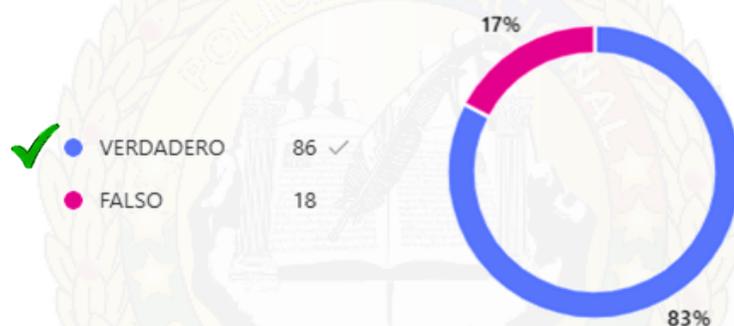


El 90% de los funcionarios manifiesta conocer el documento doctrinal y la temática expuesta en las charlas realizadas por funcionarios de la Secretaría General en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permite determinar que las estrategias de difusión implementadas son acertadas y pertinentes para ser llevadas al ámbito desconcentrado nacional en la siguiente anualidad.

PREGUNTA 10	RESPUESTA CORRECTA
-------------	--------------------

<p>“Comunicar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el ingreso de la Persona Privada de Libertad con el objetivo de realizar la sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario Web (SISIPEC), así como ser sometido a los exámenes médicos que verifiquen su estado físico; esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política y Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014”. ¿Corresponde a una de las pautas establecidas para la atención de personas privadas de la libertad en instalaciones policiales?</p>	<p>- VERDADERA</p>
--	--------------------

RESULTADOS:

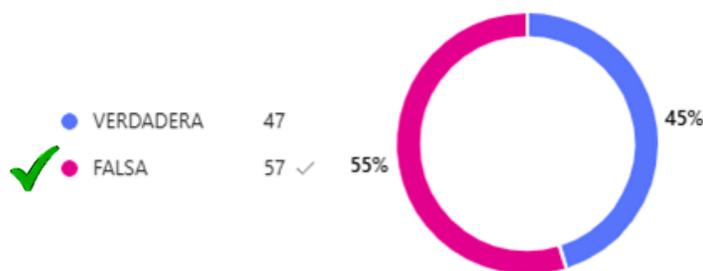


83% de los encuestados, precisan que el argumento se encuentra incorporado en el documento doctrinal denominado “PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN INSTALACIONES POLICIALES”, evidenciando que gran parte de los participantes conocen la estructura del documento, lo cual deriva en la efectividad de las herramientas empleadas para su divulgación.

**B. ÍTEM 2 (Preguntas de la 2 a la 10)**

PREGUNTA 2	RESPUESTA CORRECTA
<p>Según la Resolución 0242 de 2023 “Reglamento de Guarnición y Control de Servicios” LAS ESTACIONES DE POLICÍA están orientadas a: <u>Albergar personas privadas de la Libertad</u>, Fortalecer y asegurar el control territorial, Prestar el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de la Policía Nacional, Fortalecer la solidaridad con la ciudadanía, la autoridad democrática y el Estado Social de Derecho.</p>	<p>- FALSA</p>

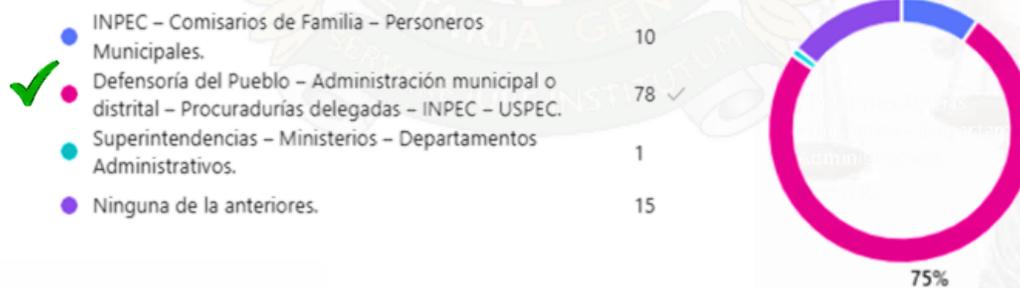
RESULTADOS:



El 55% de los encuestados respondieron acertadamente ante una pregunta capciosa, donde el objetivo planteado opta por determinar si es claro para los policiales o no, la funcionalidad específica de una Estación de Policía, y que dentro de las mismas es errado determinar que esta instalación se considere dispuesta para albergar personas privadas de la libertad. En un alto porcentaje, es decir el 45%, respondieron en forma equivocada, lo cual requiere énfasis en que las instalaciones policiales no están diseñadas estructural y funcionalmente a esta actividad de custodia.

PREGUNTA 3	RESPUESTA CORRECTA
¿Qué autoridades administrativas deberán <u>acompañar</u> a la Policía Nacional permanentemente y durante el tiempo que el ciudadano se encuentre privado de la libertad en instalaciones policiales?	Defensoría del Pueblo – Administración municipal o distrital – Procuradurías delegadas – INPEC – USPEC.

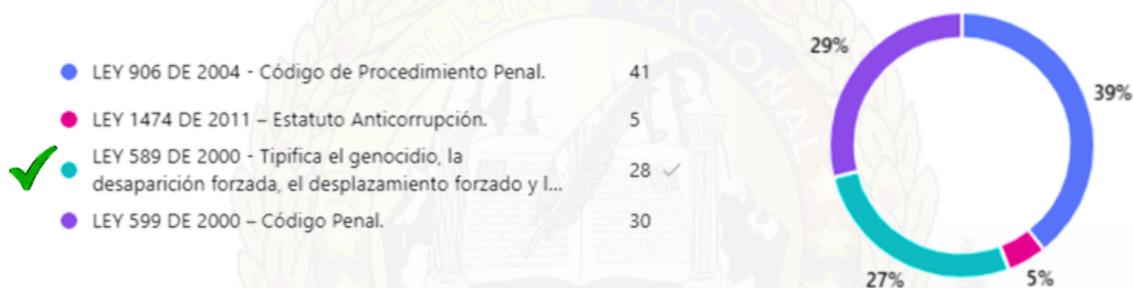
RESULTADOS:



En este caso, el 75% de los examinados, acertó en debida forma al puntualizar que autoridades les corresponde acompañar la Institución en la problemática actual de hacinamiento de personas privadas de la libertad, esto con el objetivo de que conozcan de manera precisa ante que autoridades lo comandantes de estación deberán dirigirse, para efectos de crear sinergia con las entidades territoriales, en la gestión funcional de responsabilidades frente a esta problemática de hacinamiento.

PREGUNTA 4	RESPUESTA CORRECTA
<p>Las personas privadas de la libertad <u>sólo podrán permanecer reclusas en los establecimientos e instituciones autorizadas</u> para el efecto en los términos consagrados en la Constitución Nacional y la ley. Es una disposición establecida en la siguiente normativa.</p>	<p>LEY 589 DE 2000 - Tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura.</p>

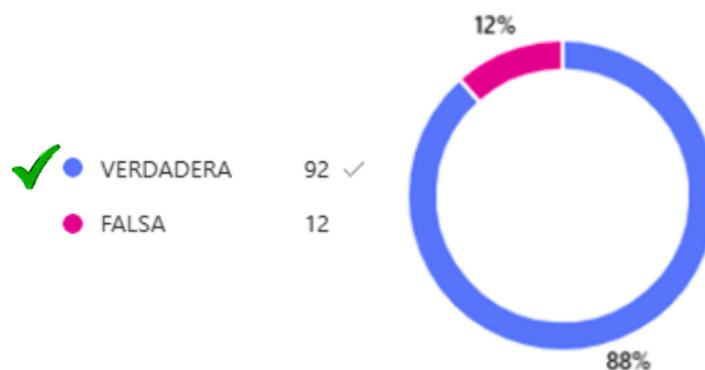
RESULTADOS:



Se observa un criterio fragmentado en torno a la respuesta correcta, ya que la afirmación de la pregunta corresponde a una disposición de la LEY 589 DE 2000 – “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura”; esta norma preexiste en prevención de la privación injusta de la libertad y otros actuareos típicos de la norma penal colombiana. Es necesario realizar precisiones restrictivas en la próxima anualidad, con el fin de dar a conocer normas que acompañan los fundamentos de las leyes ordinarias que regulan el procedimiento carcelario en el País.

PREGUNTA 5	RESPUESTA CORRECTA
<p><u>LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA POLICÍA NACIONAL</u>, es la estrategia de solución asociada a los actos hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, así mismo las demandas y condenas en contra del Estado. Es una afirmación:</p>	<p>- VERDADERA</p>

RESULTADOS:



Con un 88% de preguntas acertadas, se evidencia que la definición que corresponde a una Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Policía Nacional (PPDA), se encuentra adoptada y clara para los funcionarios encuestados. La importancia del presente cuestionamiento, va dirigido a estructurar en un lenguaje claro, sencillo y comprensible la definición de PPDA, ya que próximamente la temática será incluida dentro de los conceptos que abordará la Oficina de Planeación (OFPLA) en la reestructuración del nuevo Manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional, en el grupo de las políticas de sistemas de gestión<sup>2</sup>.

PREGUNTA 6	RESPUESTA CORRECTA
Según la Ley 65 de 1993 "Código Penitenciario y Carcelario" - Los establecimientos de reclusión pueden ser:	b y c son correctas  (b. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. c. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.)

RESULTADOS:



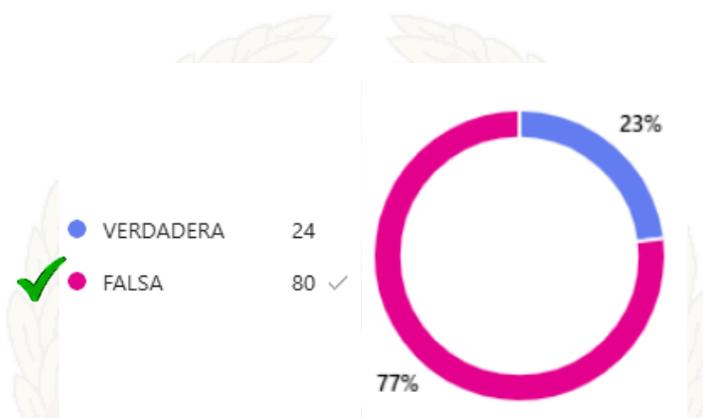
El 63% de los funcionarios policiales, contestó en forma correcta al cuestionario planteado, lo cual es de relevancia, ya que con enfoque en la Ley penitenciaria vigente, se tiene claro cuáles son con precisión los establecimientos donde podrán ser reclusas personas con medida privativa de

<sup>2</sup> Art. 23, Resolución Nro. 03948 del 17/09/2019 "por la cual se expide el manual del sistema de gestión integral de la policía nacional y se deroga una resolución".

la libertad, esto en procura de la evidente falta de legitimación que tiene la Policía Nacional, frente hechos donde sufren lesión y muerte personas privadas de la libertad, salvo casos donde sea comprobada la falla del servicio.

PREGUNTA 7	RESPUESTA CORRECTA
Con cargo al presupuesto Institucional, la POLICÍA NACIONAL tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad. Corresponde a una aseveración:	- FALSA

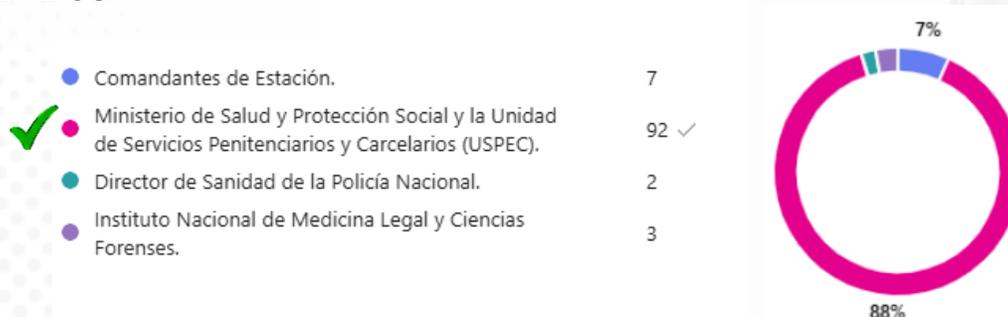
RESULTADOS:



Con un 77% de acierto en la presente pregunta, queda claro para el personal policial que el presupuesto y recursos de la Policía Nacional, no están dirigidos a la manutención de la Personas Privadas de la Libertad, factor de alta importancia, que permite prevenir el uso inadecuado de recursos asignados a la misionalidad constitucional de la Policía Nacional.

PREGUNTA 8	RESPUESTA CORRECTA
(LEY 65 / 1993) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, son funciones de las siguientes entidades del orden nacional:	Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

RESULTADOS:

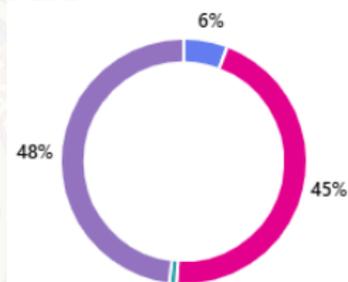


Un factor preponderante que deben tener en cuenta las unidades que albergan PPL, es el seguimiento a la condiciones de salud de esta población, razón por la cual resulta importante resaltar el papel de las autoridades que en materia de salubridad y logística, deberán apoyar a la Policía Nacional frente a diagnósticos y seguimiento de situaciones específicas y generales de la salud de PPL y condiciones de alojamiento, alimentación y dotación, evidenciándose una adopción de esta directriz de un 88%.

PREGUNTA 9	RESPUESTA CORRECTA
Una vez el juez imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo <u>entregará inmediatamente en custodia al INPEC</u> o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda. Lo anterior se encuentra establecido en la siguiente norma:	LEY 906 DE 2004 – Código de Procedimiento Penal.

#### RESULTADOS:

●	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.	6
●	LEY 65 DE 1993 – Código Penitenciario y Carcelario".	47
●	LEY 1801 DE 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	1
✓ ●	LEY 906 DE 2004 – Código de Procedimiento Penal.	50 ✓



La presente pregunta va enfocada a los criterios establecidos por la Ley 906 de 2004 – “Código de Procedimiento Administrativo”, con la cual se pretende dar a conocer que en el ámbito penal quien tiene la competencia inmediata de custodiar una persona con medida privativa de la libertad es el INPEC, por conducto del funcionario judicial, prerrogativa que excluye legalmente de este procedimiento a la Policía Nacional. En esta pregunta se presenta un criterio fragmentado respecto de la respuesta correcta, puesto que, en un porcentaje similar al correcto, se involucra la Ley 65 de 1993 – “Código Penitenciario y Carcelario”, concluyendo que existen aún zonas grises frente al conocimiento y trámite procesal de PPL, razón por la cual será necesario reiterar esta materia.

#### CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD

- En concreto la herramienta tuvo un 70% efectividad al arrojar resultados puntuales que permiten corroborar cuales serán las temáticas a fortalecer y cuales se encuentran debidamente planteadas para permitir un acceso practico y entendimiento técnico básico de la información entregada a través de las charlas y medios electrónicos a través de los cuales se dio difusión a las “PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN INSTALACIONES POLICIALES”.

- Para el año 2025, se realizarán los respectivos ajustes de los temarios, previendo las diferentes recomendaciones dadas por personal de policiales asistentes a las charlas, en su mayoría expertos operativos de la atención de personas privadas de la libertad y aquellos sondeos de los cuales no se obtuvo respuesta precisa.
- De igual forma, se verificará en la segunda anualidad de la PPDA, no solo la adopción de conocimientos a nivel nacional, si no también soportes generados desde el nivel desconcentrado que documenten el cumplimiento de las “PAUTAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN INSTALACIONES POLICIALES”, por parte de todas las unidades policiales que albergan personas privadas de la libertad.

Por otra parte, se consolidaron los siguientes datos, respecto de las capacitaciones en prevención del daño antijurídico en el orden nacional, así:



Fuente: Sistema de Información Jurídica de la Policía Nacional (SIJUR).

- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PPDA:** En articulación de los grupos de comunicaciones estratégicas de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, Jefatura Nacional del Servicio de Policía y Secretaría General se construyeron seis piezas gráficas y cinco productos audiovisuales, para la difusión a través del sistema integral de medios internos de la Policía Nacional, previa autorización de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas durante el mes de junio, así:

## Daño Antijurídico

Es toda lesión o perjuicio que se causa a un ciudadano que no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual acontece una lesión patrimonial injusta que se debe indemnizar.

Hablemos de integridad policial

## Responsabilidad Fiscal

Por el ejercicio inadecuado, lesivo de los fondos o bienes públicos a nuestro cargo, se busca proteger el patrimonio público.

*(Artículo 61 Constitución Política, Ley 670 de 2000)*

## Responsabilidad Disciplinaria

Por acción u omisión de sus deberes funcionales, perjudique el correcto desempeño del servicio policial, la institución tiene la potestad legal de imponer sanciones disciplinarias.

*(Ley 2016 de 2002, Ley 862 de 2018)*

Hablemos de integridad policial

## Acción de Repetición

Con nuestro propio patrimonio, en el evento de ser condenado el Estado a indemnizar un daño, que sea consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culpable.

*(Artículo 90 Constitución Política, Ley 676 de 2000)*

## Responsabilidad Penal

Por acción u omisión, cuando se incurra en conductas descritas en la ley como delito.

*(Ley 591 de 2000)*

Hablemos de integridad policial

## Consecuencias para el Servidor público

Los servidores públicos deben cumplir con sus funciones sin apartarse del propósito principal de servir al Estado y a la comunidad. Si incumplen estas normativas, pueden ser investigados por violar el ordenamiento legal o por no cumplir adecuadamente con sus responsabilidades.

Hablemos de integridad policial

## Principales causas

1. Usar de manera irracional, excesiva o desproporcionada la fuerza. Eje: golpear a una persona sin que se configure la legítima defensa.
2. Utilizar innecesaria, inadecuada o desproporcionadamente las armas de fuego. Eje: disparar contra una persona que huye sin que represente un peligro para la vida e integridad de los policiales o de terceros, o disparar contra vehículo en movimiento por evadir un puesto de control.
3. Conducir vehículos oficiales infringiendo las normas de tránsito.
4. Privar de la libertad a una persona sin el lleno de los requisitos legales para ello.
5. Omitir las funciones propias del servicio de policía.

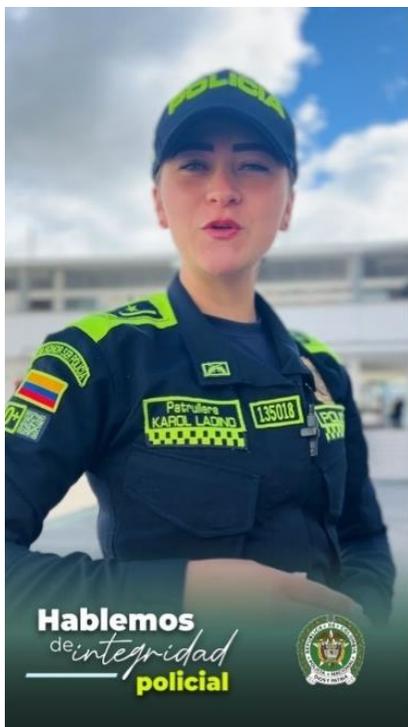
Hablemos de integridad policial

## Hablemos de integridad policial

Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios, constituye falta gravísima, que puede generar la Destitución e Inhabilidad General hasta por 20 años.

Actualmente existen 1.263 demandas en contra de la Policía Nacional por lesión civil en procedimiento policial.

*Estatuto Disciplinario Policial Ley 2196*



Hablemos  
de *integridad*  
policial



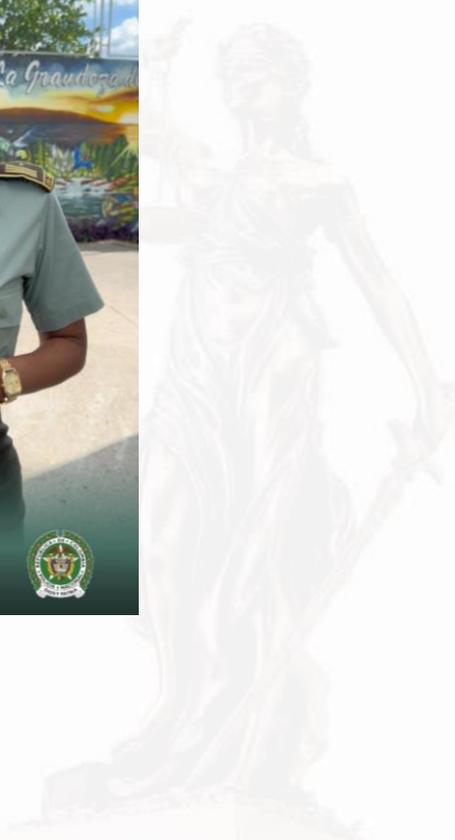
Hablemos  
de *integridad*  
policial



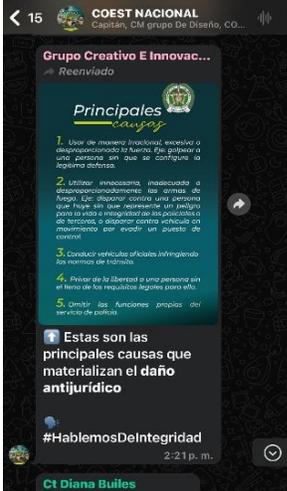
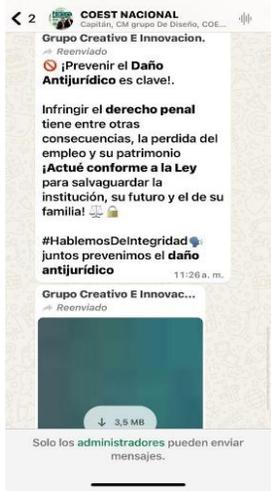
Hablemos  
de *integridad*  
policial



Hablemos  
de *integridad*  
policial





<p><b>450 Grupos</b> red de mensajería instantánea</p> <p><b>WhatsApp</b> a nivel nacional por pieza gráfica.</p> <p><small>*cifras aproximadas entregadas por COEST DIPON</small></p>	<p><b>Grupos de mensajería instantánea (WhatsApp)</b></p>		
--	---	--	---

## VI. OTRAS ACTIVIDADES

1. A través de comunicación oficial dirigida al Doctor Luis Ramiro Escandón Hernández, Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, radicada bajo el Nro. **GS-2024-018773-SEGEN** de fecha 05/07/2024, se enviaron las propuestas de repetición estudiadas y decididas en el segundo semestre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022:

*“7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”*

En la actualidad cursa el proyecto de comunicación oficial que rendirá el informe correspondiente al segundo semestre del año 2024, el cual será expedido para el mes de enero de 2025.

2. Mediante comunicación oficial **GS-2024-011623-SEGEN** de fecha 19/04/2024, se informó al señor Secretario General de la Policía Nacional, la evaluación realizada a cada uno de los ítems referenciados dentro de las diferentes etapas establecidas para el desarrollo e implementación efectiva de la “*Política de Defensa Jurídica*”, conforme a los parámetros esbozados en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG versión 5 de 2023, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP; la anterior actividad permite evidenciar la integralidad de las actividades ejecutadas por parte del comité y su concordancia con los lineamientos de la función pública.
3. En el marco del ejercicio de actualización que viene desarrollando la Oficina de Planeación, respecto a la Resolución Nro. 03948 del 17/09/2019 “*manual del sistema de gestión integral de la Policía Nacional*”, a través del cual se unificaron los criterios sobre las políticas de gestión institucionales, se solicitó en comunicación oficial Nro. **GS-2024-011882-SEGEN** de fecha 24/04/2024, la inclusión al proyecto de resolución como aspecto doctrinal la “*Política de Prevención*”

del Daño Antijurídico de la Policía Nacional”, teniendo en cuenta que para dar vida jurídica a la política de prevención del daño antijurídico en la Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional en el año 2021, proyectó la Resolución Nro. 00786, mediante la cual se adoptó mencionada política y se dictaron parámetros metodológicos para su formulación; disposición que se encuentra desactualizada debido a las continuas reformas del manual operativo del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG V5, razón por la cual se requiere sea derogada y permita dar paso a lineamientos institucionales que pueden ser incluidos en un solo acto administrativo como el Manual del Sistema de Gestión Integral, evitando generar fragmentación de disposiciones doctrinales y permitiendo alineación de criterios institucionales.

Los lineamientos metodológicos, en una estructura descriptiva mucho más amplia, serán incluidos en la doctrina de esta Oficina Asesora, creando el procedimiento estandarizado para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico en la institución, documento que hará parte del proceso 1AJ-CP-0001 “Actuación Jurídica”. Esto además, atendiendo a los preceptos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado descritos en el numeral 3.3, inciso 3 de la Circular No. 09 del 24/07/2023 “Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico” que a la letra indica:

*“Las entidades incluirán dentro de su Sistema de Gestión de Calidad, los procesos y procedimientos que requieran para institucionalizar la formulación de sus políticas de prevención del daño antijurídico, así como su seguimiento, evaluación y control”.*

Conforme a la metodología para la creación de documentos institucionales, se emitió la comunicación oficial Nro. **GS-2024-012451-SEGEN** de fecha 30/04/2024, a través de la cual se solicita al Área Jurídica de la Secretaría General, concepto jurídico para la creación del procedimiento “*formulación de políticas prevención del daño antijurídico*”, documento que obtuvo respuesta a través de la comunicación oficial Nro. **GS-2024-019922-SEGEN** de fecha 17/07/2024, el cual consideró viable la creación del documento doctrinal.

Seguido a esto y como lo exige la metodología institucional para la creación de documentos doctrinales, mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-021226-SEGEN del 30/07/2024, se solicitó al Grupo de Soporte y Apoyo de la Secretaría General, la respectiva revisión, aval y trámite de creación del documento referido.

4. En atención a los controles efectuados por el Grupo de Conciliaciones del Área de Defensa Judicial SEGEN, frente al **(i)** seguimiento de las decisiones tomadas por el comité de conciliación, **(ii)** la gestión del ahorro patrimonial de los recursos de sentencias y conciliaciones, **(iii)** cumplimiento a las acciones con decisión de repetir, y **(iv)** evaluación de los procesos de repetición y soportes de pago, se encuentran en desarrollo los planes de trabajo internos Nro. 1, 2, 3 y 4, lo cual permitió al comité, contar con datos e información puntual respecto a estas responsabilidades, que fortalecen los argumentos para la toma de decisiones y orientaciones dirigidas a los apoderados de la institución en el territorio nacional.<sup>3</sup>
5. Con fecha 15/05/2024, se participó en “EL PRIMER COMITÉ SECTORIAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DEL SECTOR DEFENSA” para la vigencia 2024, en el cual se certificó la participación de la Policía Nacional de Colombia; en este escenario se expuso la efectividad de la defensa jurídica en el sector defensa.

<sup>3</sup> GS-2023-038143-SEGEN, GS-2023-038144-SEGEN, GS-2023-038146-SEGEN, GS-2024-002025-SEGEN.

6. Con fecha 13/11/2024, se participó en “EL SEGUNDO COMITÉ SECTORIAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DEL SECTOR DEFENSA” para la vigencia 2024; se trataron temas de relevancia institucional como:
- Análisis de la caducidad del daño, conforme a lo descrito en los preceptos de la sentencia T-340/2023.
  - Examen a las sentencias SU-053/2015, SU-556-2016 y SU-354/2017.
  - Coordinación, análisis y evaluación transversal de los asuntos de la defensa jurídica de especial impacto o relevancia para el sector defensa.
7. En coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y ellos a su vez en conjunto con la Escuela Superior de Administración Pública, se adelantó el “**Diplomado en Gerencia Jurídica Pública: una visión de liderazgo efectivo**”, desde el mes de febrero de la presente vigencia, el cual contó con la participación de 12 funcionarios uniformados y no uniformados, de profesión abogados, que actualmente fungen como apoderados en las Unidades de Defensa Judicial del nivel central. Con esto, se complementan las competencias profesionales de los profesionales que ejercen la defensa jurídica de los intereses de la institución, lo cual impacta en forma directa la eficiencia de la entidad.

Elaboró: Sr. DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ  
SEGEN – GUCIL

Revisó: M<sup>te</sup>. GLADYS VANESA ROLDÁN MARÍN  
SEGEN – GUSEC

Elaboró: Sr. JHONATAN MONSALVE GARCÍA  
SEGEN – GUCIL

Revisó: T<sup>c</sup>. CAMILO ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ  
SEGEN – ARDEJ

Revisó: ASE24 ARNUBIOS SOLÍS HENAO  
SEGEN – GUCIL

Ubicación: Z:\GRUCO\SEGEN - DAVID ANDRES MARTINEZ GOMEZ\2024\Informe de Gestión Gucil 2024 FINAL (1).docx